

Términos de Referencia para el Comité de Seguimiento del “Nodo nacional de Información en Biodiversidad” (GBIF España)

Para la supervisión de las actividades del “Nodo nacional de Información en Biodiversidad”, tal como se determinan en la Resolución de 12 de junio de 2002, de la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica, se establece una Comisión para el Seguimiento.

La Comisión estará formada por:

Por parte de la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica:

El Subdirector General de Organismos y Programas Internacionales, que actuará como Copresidente de la misma.

El **Jefe de Departamento de Medio Ambiente y Recursos Naturales de del la Subdirección General de Proyectos de Investigación.**

El Gestor del Programa Nacional de Recursos Naturales.

El delegado por parte del MCYT en el "GBIF Governing Board".

Por parte del Consejo Superior de Investigaciones Científicas:

El Vice-Presidente de Ciencia y Tecnología, que actuará como Co-Presidente de la misma.

El Director del Museo Nacional de Ciencias Naturales.

El Director del Real Jardín Botánico.

El Director del Nodo Nacional de GBIF.

No obstante, podrán participar en las reuniones de esta Comisión, con voz pero sin voto, responsables de las dos Instituciones, a propuesta de los representantes de cualquiera de las partes, cuando deban tratarse temas que requieran su presencia o asesoramiento.

Su funcionamiento se regula de la siguiente forma:

- a) La Comisión se reunirá cuando cualquiera de sus Presidentes así lo determinen y, al menos, una vez al año, durante el periodo de tiempo de vigencia de la encomienda de gestión.
- b) Los acuerdos serán adoptados por mayoría
- c) La Comisión podrá acordar la suspensión o anulación de la encomienda, siempre que el desarrollo de la misma no se ajuste a la finalidad prevista o se incumplan, en alguna medida, las prescripciones del Convenio. Además resolverá las controversias que pudieran surgir en la ejecución del proyecto.

d) En general, su régimen de funcionamiento será el establecido por los artículos 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo.- Sin perjuicio de las funciones encomendadas a la Comisión de Seguimiento, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Serán funciones de este Comité:

La revisión y seguimiento de las actividades del Nodo GBIF.

La discusión y aprobación del Plan de Trabajo Anual del Nodo GBIF

Para su debida constancia y en prueba de conformidad por ambas partes, se extiende el presente documento, que firman, por duplicado, en el lugar y fecha anteriormente indicados.

El Presidente del Consejo Superior
de Investigaciones Científicas

El Secretario de Estado de
Política Científica y Tecnológica